CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que a la parte demandada se le venció el término para contestar la demanda el día 05 de abril de 2021, contestando oportunamente la Curadora-Ad Litem.

El término corrió así:

1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17,18,19,23,24,25,26 de marzo de 2021.
5 de abril de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200028500
Inter 1317

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., junio diecisiete (17) del año dos mil veintiunos (2021)**.**

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente Proceso Verbal de Privación de Patria de Potestad, promovido por la señora **LUZ KATHERINE SABOGAL RESTREPO**, quien representa a la menor H.G.C.S, en contra del señor **YEFERSON FABIAN CABRERA PEREZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante LUZ KATHERINE SABOGAL RESTREPO, para que concurra personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas

por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Ordinal 06 denominado “Anexos” del expediente digitalizado).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

- JHON JAIRO ARANGO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.807.251.
- GLORIA MILVIA BOLAÑOS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.538.296.
- MARIELA DEL SOCORRO GARCIA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.625.591.

PARIENTES:

Se dispone escuchar a los siguientes parientes:

- MARIA AIDA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.532.050 – **Bis Abuela Materna**.
- MARTHA CECILIA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.809.718 – **Abuela Materna.**
- GEORGINA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.498.566 – **Tía Materna.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADORA AD-LITEM.

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que no fueron solicitadas en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio únicamente a la demandante, toda vez que la parte demandada está representada por Curadora Ad-Litem.

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la menor H.G.C.S, con el fin de determinar por la trabajadora social:

- Las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, académicas de la menor.
- Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de la niña.
- Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la menor.
- Establecer como es la relación de la menor con su madre y padre.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las trabajadoras sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd91b67bd9229b8aadfd7dd132323c892fec64ee642958277f0d0e9170101e42
Documento generado en 17/06/2021 08:16:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica